



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Cañete, 13 de Setiembre del 2019

Que, a través del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud de Cañete, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 14-2008-CR-RL, se delega funciones a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud de Cañete y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 192-2019-PRES de fecha 28.MAR.2019; y,

Con el visto bueno de la Oficina de Salud Integral y Asesoría Legal de la Red de Salud Cañete - Yauyos del Gobierno Regional de Lima.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el Comité **FARMACOVIGILANCIA Y TECNOVIGILANCIA** del **CMI RAMOS LARREA** de la Red Salud Cañete - Yauyos del Gobierno Regional de Lima, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

<b>M.C. DAVID VALDIVIA UGAZ</b>	<b>PRESIDENTE</b>
<b>Lic. Enf. KARIN CAPCHA ROJAS</b>	<b>MIEMBRO</b>
<b>M.C. ALICIA TAKEMOTO KAWAMOTO</b> RESPONSABLE DE CALIDAD	<b>MIEMBRO</b>
<b>Lic. MARILU SANTOS SEVILLA</b> RESPONSABLE DE EPIDEMIOLOGIA	<b>MIEMBRO</b>
<b>Q.F. TERESA VICENTE BRAVO</b> QUIMICO FARMACEUTICO	<b>MIEMBRO</b>

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que el referido Comité, actúe y decida en forma colegiada y autónoma, siendo sus miembros responsables solidariamente en los actos y decisiones que asuman, debiendo notificarse la presente Resolución Directoral a los miembros del Comité conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Cañete -Yauyos. ([www.drscy.gob.pe](http://www.drscy.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

AAHA/MEMV/ AMJD  
DISTRIBUCION:

- ( ) Dirección Ejecutiva
- ( ) Oficina de Administración
- ( ) Órgano de Control Institucional
- ( ) Asesoría Legal
- ( ) Oficina de Salud Integral
- ( ) Unidad de Recursos Humanos
- ( ) Área de Legajo
- ( ) Interesados
- ( ) Archivo

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE YAUYOS

**M.C. ALEJANDRO ARTURO HINOSTROZA ATAHUALPA**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
C M P 23016





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 13 de Setiembre del 2019

### VISTO:

El Expediente N° 953641, que contiene el Oficio N° 261-2019-DIRESA-S.B.S. CAÑETE YAUYOS-MI el Jefe del Centro Materno Infantil Ramos Larrea, solicita al Director de la Oficina de Salud Integral, la aprobación de la conformación del Comité de Farmacovilancia y Tecnovilancia de la Red de Salud Cañete – Yauyos del Gobierno Regional de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el Jefe del Centro Materno Infantil Ramos Larrea, solicita al Director de la Oficina de Salud Integral, la aprobación de la conformación del Comité de Farmacovilancia y Tecnovilancia de la Red de Salud Cañete – Yauyos del Gobierno Regional de Lima;

Que, de acuerdo a la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece en su Título Preliminar que la protección de la salud, es de interés público y, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, en el artículo 34 indica que los profesionales de la salud que detecten reacciones adversas a medicamentos que revistan de gravedad, están obligados a comunicarlas a la Autoridad de Salud;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 29459- Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios conduce el Sistema Peruano de Farmacovilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y promueve la realización de los estudios de farmacoepidemiología necesarios para evaluar la seguridad de los medicamentos autorizados; como consecuencia de sus acciones adopta las medidas sanitarias en resguardo de la salud de la población. El Sistema Peruano de Farmacovilancia incluye la tecnovigilancia de dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se probó, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que en su Artículo 144 dispone que “La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), las Autoridades Regionales de Salud (ARS) a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de a nivel regional (ARM), los profesionales y establecimientos de la salud, deben desarrollar actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión, información y prevención de los riesgos asociados a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios;”

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 539-2016/MINSA aprueba la NTS N° 123-MINSA/DIGEMID-V.01 “Norma Técnica de Salud que Regula las Actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios” la cual tiene como objetivo establecer las actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia a desarrollar por los integrantes del Sistema Peruano de Farmacovilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y Productos Sanitarios;

